

Crean Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y condiciones de Trabajo

DECRETO-LEY N° 18870

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que los planes de desarrollo formulados por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada tienen por objetivos fundamentales la elevación de los niveles de producción y productividad tanto de la economía nacional en su conjunto como de sus diversos sectores;

Que dichos objetivos comprenden también la participación racional y justa de los trabajadores en el ingreso nacional, por lo que es necesario armonizar sus niveles de remuneraciones y sus condiciones de trabajo con dichos planes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase, en el Ministerio de Trabajo, la Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo, como organismo consultivo del mismo.

Artículo 2° — La Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo tiene por función básica recomendar a las Autoridades competentes los criterios cuantitativos referentes a aumentos de remuneraciones y a condiciones generales de trabajo correspondientes a cada Sector y a cada circunscripción territorial, en función de los planes nacionales de desarrollo, del crecimiento del producto nacional, de la situación de las ramas ocupacionales, de la rentabilidad y productividad de las empresas que las integran, del incremento del nivel de precios, de las condiciones de higiene y seguridad industrial y de las necesidades de la economía familiar de los trabajadores. Las Autoridades competentes, tendrán en cuenta las recomendaciones de dicha Comisión, al resolver sobre remuneraciones y condiciones generales de trabajo.

Artículo 3° — La Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo será presidida por el Director Superior del Ministerio de Trabajo e integrada por el Director General de Trabajo, el Director General de la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante del Instituto Nacional de Planificación de nivel de Director General, un funcionario de nivel de Director General designado por el Ministro del Sector al que pertenezcan los trabajadores sobre cuyas remuneraciones y condiciones generales de trabajo la Comisión deba en cada caso pronunciarse.

Artículo 4° — La Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo se reunirá a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo efectuar la convocatoria su Presidente, quien, además de su voto, tendrá voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Trabajo actuará como Secretaría de la Comisión.

Artículo 5° — La Comisión permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo, dentro del término de treinta días computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, elaborará su reglamento que será aprobado por Resolución Suprema, sin perjuicio del cual iniciará sus funciones de inmediato.

Artículo 6° — Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Junio de mil novecientos setentauno.

General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A.P.
FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División E.P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

Contralmirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGUILO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.
ALBERTO JIMENEZ DE LUCHO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

FOR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Junio de 1971.
General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP.,
FERNANDO ELIAS APARICIO.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO.